



INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 08001310901420230004900, promovida por VICTOR RAUL AMORTEGUI MOLINARES contra LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informándole que, nos correspondió por reparto efectuado en el día miércoles 09 de agosto de 2023. Así mismo, se informa que en la misma se solicita medida provisional.

SÍRVASE PROVEER.

Barranquilla D.E.I.P, Veinticuatro (24) de octubre de 2023.

ANDRÉS FELIPE COTAMO MÁRQUEZ
SECRETARIO

**JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA.**

**BARRANQUILLA D.E.I.P., VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y sus anexos, el Despacho dispone AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor VICTOR RAUL AMORTEGUI MOLINARES contra LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, como quiera que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. Así mismo, en la misma el actor solicita medida provisional consistente en:

1. Suspensión del termino de vencimiento de la referida lista conformada mediante la Resolución No 7088 del 10 de noviembre de 2021, mientras se resuelve de fondo este asunto.
2. Suspensión del proceso de escogencia de sede de las posiciones 59-78 que actualmente adelanta la DIAN para proveer el cargo de Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, mientras se resuelve de fondo este asunto.

Expuesta la solicitud pretendida se encuentra que la primera medida solicitada no cumpliría con los criterios de procedencia, pues no se evidencia congruencia alguna con el asunto objeto de estudio en la presente acción constitucional.

Sin embargo no corre igual suerte la segunda solicitud de medida provisional, pues en aras de evitar un perjuicio irremediable, puesto que de no acceder a dicha solicitud, se podrían seleccionar sedes de trabajo dentro del trámite relatado y que, de existir mejor derecho por parte del accionante quebrantaría la oportunidad de participar en el mismo, que por lo menos de manera preliminar demostró tener la calidad para haber sido convocado en dicha práctica, lo cual



implicaría que se concrete la violación que se pretende evitar con la presentación de esta acción constitucional, este despacho judicial accederá a la solicitud de la medida provisional incoada y por tal razón se ordenará la Suspensión del proceso de escogencia de sede de las posiciones 59-78 que actualmente adelanta la DIAN para proveer el cargo de Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, así mismo la suspensión de cualquier trámite de nombramiento y/o posesión de los empleos descritos hoy objeto de debate, lo anterior, hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

De igual forma, se procederá a vincular a todas aquellas personas pertenecientes a la lista de elegibles para proveer el cargo de Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572 puesto que podrían tener un interés directo dentro del presente trámite constitucional. En razón a lo anterior, este despacho ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN que publiquen en la página web de cada una el escrito de tutela presentado y el auto admisorio ordenando la vinculación respectiva. Lo anterior, con la finalidad que cada una de las personas pertenecientes a la lista de elegibles para proveer el cargo de Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572 tenga conocimiento de la presente acción constitucional en curso y se garantice el debido proceso.

En consecuencia, se dispone,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el trámite de la presente acción de tutela presentada por el señor **VICTOR RAUL AMORTEGUI MOLINARES** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del escrito tutelar y sus anexos a la parte pasiva, para que, dentro del término improrrogable de UN (01) DÍA, contado a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Juzgado, lo que estime pertinente con relación a los hechos que motivan la acción de tutela de la referencia y allegue todas las pruebas relacionadas con el asunto aquí dirimido.

TERCERO: CONCEDER la medida provisional solicitada por el accionante, consistente en la Suspensión del proceso de escogencia de sede de las posiciones 59-78 que actualmente adelanta la DIAN para proveer el cargo de Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572 así mismo la suspensión de cualquier trámite de nombramiento y/o posesión de los empleos descritos hoy objeto de debate, lo anterior, hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: DENEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, consistente en Suspensión del término de vencimiento de la referida lista conformada mediante la Resolución No 7088 del 10 de noviembre de 2021, mientras se resuelve de fondo este asunto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: VINCULAR dentro del presente trámite constitucional a todas aquellas personas pertenecientes a la lista de elegibles para proveer el cargo de Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572 puesto que podrían tener un interés directo dentro del presente trámite constitucional.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN que publiquen en la página web de cada una el escrito de tutela presentado y el auto admisorio ordenando la



vinculación respectiva, así mismo sean remitidos correos electrónicos a cada uno de los integrantes de dicha lista de elegibles, lo anterior, con la finalidad que cada una de las personas pertenecientes a la lista de elegibles para proveer el cargo de Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572 tenga conocimiento de la presente acción constitucional en curso y se garantice el debido proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MANUEL AUGUSTO LÓPEZ NORIEGA
JUEZ**